

EL PODER JUDICIAL DE COLIMA A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES

Víctor Hugo MANZO SÁNCHEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La Constitución de 1857 y el Departamento Judicial*. III. *El Poder Judicial en la Constitución de 1882*. IV. *El Poder Judicial en la Constitución de 1917*. V. *La situación actual del Poder Judicial*. VI. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Colima, con una población de 540,679 habitantes distribuidos en 10 municipios, con 5,205 Km. representa el 0.3% de la superficie del país.¹

Desde su conquista, en 1523, experimentó un proceso que culminó en 1857, al erigirse en estado libre y soberano.

Entre sus instituciones constitucionales, el Poder Judicial es tal vez una de las menos estudiadas históricamente, ya que, de acuerdo a la bibliografía generada, no existe alguna que se encargue de su evolución, por ello, en esta exposición se pretende analizar las diversas fases por las que ha atravesado para culminar en la actualidad.

La idea principal de este trabajo es exponer la evolución constitucional del Poder Judicial, por ello, no se realizarán propuestas a pesar de saber que existe una necesidad para su fortalecimiento.

De esta manera, el trabajo se divide en cuatro capítulos. El primero de ellos se dedica al Departamento Judicial en la Constitución de 1857; el segundo se refiere al Poder Judicial de Colima en la Constitución de 1882; el tercero estudia el Poder Judicial a partir de 1917, y el cuarto se ha denominado *La situación actual del Poder Judicial*, estudiado a partir de 1988, fecha en la cual los artículos de la Constitución de Colima, relativos al Poder Judicial, fueron reformados para tratar de garantizar

1 <http://www.inegi.gob.mx/entidades/espanol/fcol.html>.

plenamente su autonomía, independencia e imparcialidad, por ello, es posible afirmar que la consolidación de dichas garantías aún no se ha logrado.

Espero, que con este breve estudio se cumplan los objetivos programados en el Primer Encuentro Nacional de Derecho Constitucional Estatal, que es difundir el pensamiento y promover el estudio de las principales corrientes del derecho constitucional estatal mexicano.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL DEPARTAMENTO JUDICIAL

Después de la proclamación del Plan de Ayutla, llegaron a Colima las fuerzas liberales al mando de Ignacio Comonfort, el 29 de julio de 1855, quién al reunirse con algunos vecinos nombró como jefe político a Manuel Álvarez y erigió una Junta Constituyente, la cual se dedicó a elaborar el Estatuto Orgánico del Territorio, con la asesoría de Santos Degollado, acompañante de Comonfort.

La convocatoria para integrar el Congreso Constituyente federal fue recibida en Colima a fines de octubre o principios de noviembre, ya que el territorio de Colima tenía el derecho de elegir un diputado propietario y suplente.

Los electos para representar el territorio de Colima resultaron: como propietario, Juan Bautista Cevallos, y suplente, Antonio Brizuela.

Por fin, la nueva Constitución, proclamada en Querétaro en 1857, otorgó a Colima su ansiado sueño: ser estado libre y soberano de la Federación.

Así, el 19 de julio se instalaron los poderes Ejecutivo y Legislativo, el primero recayó a favor del General Manuel Álvarez y el segundo estuvo integrado por Francisco Vaca, Ramón R. de la Vega, Miguel Escoto, Liberato Maldonado, Pedro Brizuela, Antonio Cárdenas y Juan N. Salazar, como propietarios.²

Al concluir los debates de la carta fundamental, el 26 de agosto, estalló una asonada en la que el gobernador general Manuel Álvarez perdió la vida, así el 7 de septiembre llegaron fuerzas militares de Jalisco al mando del general en jefe José Silverio Núñez, quién en forma inmediata declaró la capital en estado de sitio.³

² *Historia legislativa del estado de Colima*, México, L Legislatura, 1991-1994, Colima, 1994, p. 3.

³ *Colección de leyes y acuerdos de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima*, Colima, Imprenta del gobierno, 1878, pp. 30 y 31.

El 18 de septiembre, mediante el decreto número 8, el general José Silverio Núñez recibió el nombramiento de gobernador provisional y expidió la Constitución Política del Estado de Colima el 16 de octubre de 1857, integrada por 184 artículos, incluyendo un transitorio, y conformada por diez títulos, cada uno con sus correspondientes secciones.

A diferencia de lo marcado por la Constitución federal, la de Colima, en su artículo 43 establecía que el poder público es único y jamás podrá ser desempeñado por una sola persona o corporación, indicando en el siguiente artículo, que se dividirá en tres departamentos: legislativo, ejecutivo y judicial, siendo así que al Departamento Judicial se encontró regulado en el título quinto, secciones primera, segunda y tercera.

El artículo 90 de la Constitución federal expresaba que el Poder Judicial se depositaba en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito, mientras que la Constitución de Colima no refería del Poder Judicial, ya que sólo se concretó a señalar que la potestad de aplicar las leyes en lo civil y en lo criminal, residirá exclusivamente en los tribunales (artículo 106), prohibiendo al Congreso y al gobierno ejercer las funciones judiciales, abocarse las causas pendientes, mandar abrir los juicios fenecidos (artículo 107), concediendo la exclusividad a los tribunales más que la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, *dentro de su órbita* (artículo 108), sin poder eludir las leyes, ni suspender sus ejecuciones (109), ya que toda falta de observancia de las leyes que arregla la administración de justicia, hace responsable a los jueces y magistrados y de ellas pueden ser acusados por cualquier ciudadano ante el tribunal competente (artículo 110).

1. Integración del Poder Judicial

Como se mencionó, la Constitución de 1857 no se refiere en sí al Poder Judicial, sino a la administración de justicia, por lo que el artículo 111 contempla la existencia de tenientes, alcaldes, jueces de primera instancia y un Tribunal Supremo.

2. Composición del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo estaba compuesto por tres ministros y un procurador general.

Se encontraba dividido en tres salas unitarias (artículo 121), integradas por los ministros nombrados en segundo y tercer lugar, ya que el primero era el presidente *nato* del Tribunal (artículo 122).

El procurador general se desempeñaba como fiscal en todas las instancias (artículo 123).

3. *Del nombramiento de sus integrantes*

Los tenientes serían nombrados por el gobernador, con el carácter de encargado de justicia (artículo 113), los alcaldes electos popularmente (artículo 113), los jueces de primera instancia nombrados por el gobierno (*sic*) a propuesta del Tribunal pleno y los magistrados del Tribunal serían nombrados por el Congreso.

4. *Los requisitos*

Entre los requisitos para ocupar el cargo de teniente o alcalde, eran simplemente ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 18 años siendo casado y 22 siendo soltero (artículo 116).

Para ser juez de primera instancia requerían que el ciudadano se encontrara en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio del Supremo Tribunal y del gobierno (artículo 117).

Los requisitos exigidos para ser ministros del Tribunal (*sic*) eran: ser abogado recibido por cualquiera de los tribunales de la República, tener 25 años cumplidos, ser vecinos de cualquier lugar de la nación y ser ciudadano en ejercicio de sus derechos (artículo 119).

Para ser procurador general, eran las mismas condiciones que para los jueces de primera instancia (artículo 120).

5. *La duración del cargo*

Dentro del título V, relativo a “El Departamento Judicial”, “De la división y atribuciones de los tribunales” y “De la administración de justicia en general”, no se establece la duración de los cargos de las personas que integran el Departamento Judicial, causando con ello una inseguridad en la permanencia de su encargo.

III. EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1882

En 1882, el general Francisco Santa Cruz, gobernador constitucional publicó una nueva Constitución Política del Estado de Colima, la cual fue aprobada el 27 de mayo por la VIII Legislatura, integrada por los diputados propietarios: Sixto de la Vega, Esteban García, Gerardo Hurtado, Gerardo Orozco, Vicente Fajardo Miguel Salazar e Ignacio Alcalá.⁴

La Constitución estaba integrada por 92 artículos y dividida en VI títulos. El título II se refería al Poder Judicial.

1. *Integración del Poder Judicial*

En dicha Constitución el Poder Judicial iba a estar depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, alcaldes y comisarios municipales (artículo 59).

2. *Composición del Supremo Tribunal de Justicia*

El Supremo Tribunal de Justicia estuvo compuesto por tres magistrados y un fiscal que sería también procurador general del estado (artículo 60).

3. *Del nombramiento*

El artículo 62 establecía que los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del estado, serían nombrados por el Congreso, dicho procedimiento de nombramiento incluía también al procurador.

En cambio, los jueces de primera instancia eran nombrados por el Ejecutivo a propuesta del Tribunal pleno.

Los alcaldes eran electos popularmente cada año por el mismo Colegio que hiciera la elección de ayuntamiento.

4. *Requisitos*

Para ser miembro del Supremo Tribunal de Justicia se requería: tener 30 años de edad y 4 a los menos de práctica forense, con título de abo-

4 L Legislatura 1991-1994, *op. cit.*, *supra*, nota 2, p. 30.

gado de los tribunales de la República y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano (artículo 61).

Para los jueces de primera instancia se requería tener 25 años cumplidos y ser abogado con dos años de práctica (artículo 63).

5. La duración del cargo

Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, duraban en su cargo 4 años (artículo 62).

En cambio, el cargo de los jueces de primera instancia, alcaldes y comisarios, no se encontraba especificada su duración.

IV. EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La XX Legislatura aprobó el proyecto de la nueva Constitución Política el 31 de agosto de 1917 y J. Felipe Valle, gobernador del estado, la promulgó un día después.

Esta nueva Constitución se encuentra integrada por 151 artículos, XIV títulos, correspondiéndole al título VI en los artículos del 67 al 79 prever lo relativo al Poder Judicial.

1. Integración del Poder Judicial

Según el texto original, el Poder Judicial se encontraba depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, jueces menores, alcaldes, presidentes de la juntas municipales, comisarios y jurados, por lo que se aprecia el aumento del número de integrantes en comparación con las anteriores Constituciones.

Posteriormente, se aumenta el número de integrantes del Poder Judicial, excluyendo a los alcaldes como parte integrantes del Poder Judicial.

Así, el Poder Judicial quedó depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, jueces pupilares, jueces menores, jueces de paz, presidentes de las juntas municipales, comisarios y jurados.

El 27 de mayo de 1939, el Poder Judicial se depositó en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, Tribunal para Menores, jueces menores y demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuevamente su integración se vio afectada el 7 de diciembre de 1940, ahora, el Poder Judicial quedó depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, Tribunal para Menores y demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El 3 de febrero de 1962 fue la última reforma dentro de esta época, ahora, queda integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, jueces menores, jueces de paz, Tribunal para Menores y jurados.

2. Composición del Supremo Tribunal de Justicia

Originalmente se señalaba que el Supremo Tribunal de Justicia estaría compuesto por tres magistrados propietarios y tres suplentes; pero el 12 de diciembre de 1936, su composición disminuyó a dos propietarios, un supernumerario y dos suplentes; y el 7 de diciembre de 1940, el Supremo Tribunal de Justicia se compuso de un magistrado propietario, un supernumerario y un suplente.

El 5 de noviembre de 1949, cuando su composición aumentó y quedó compuesto por dos magistrados propietarios, un supernumerario y dos suplentes de los primeros.

Hasta el 30 de enero de 1954, el Supremo Tribunal de Justicia en el estado, inició sus funciones como Tribunal Pleno o dividido en salas unitarias, compuesto por dos magistrados propietarios, un supernumerario y dos suplentes.

El 3 de febrero de 1962, el número de magistrados quedó determinado en el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Del nombramiento

La Constitución de 1917, en su artículo 70 expresó que los magistrados y los jueces serían nombrados por la Legislatura en funciones de Colegio Electoral y por mayoría de votos, haciéndose la elección en escrutinio secreto y en caso de empate, la suerte decidiría el que hubiere de ejercer el cargo.

Dicho texto fue reformado por primera vez el 4 de octubre de 1924, para que la Legislatura fuera también la que nombrara a los jueces menores.

A partir del 29 de agosto de 1932, el artículo 70 reguló lo relativo al nombramiento de los magistrados, y el artículo 71 indicó que el nombramiento de los jueces de primera instancia y los jueces menores serían nombrados por la Legislatura.

El 10 de noviembre de 1951, el artículo 71 fue reformado para permitir que el Supremo Tribunal de Justicia nombrara y removiera libremente a los jueces de primera instancia, a los de paz y los menores.

De esta manera, el 30 de enero de 1954, el contenido del artículo resultó más extenso, ya que no sólo se concretó a manifestar el nombramiento de los magistrados sino también lo relativo a la renovación del Supremo Tribunal de Justicia, en esta reforma, le correspondió ahora al gobernador del estado sometido a la aprobación del Congreso, el nombramiento de los magistrados, concediéndole al Congreso la facultad de negar o aprobar los nombramientos.

Por lo que respecta a los jueces menores, éstos, según el artículo 71, inicialmente eran nombrados por el ayuntamiento, pero a partir de 1924 la Legislatura realizó su nombramiento.

Después del 6 de julio de 1935, los jueces de primera instancia, los jueces pupilares, jueces menores y jueces de paz, serían nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia, pero el 12 de diciembre de 1936, el Supremo Tribunal de Justicia solamente nombró a los jueces de primera instancia y los menores.

Dicho artículo no concluyó así, ya que el 7 de diciembre de 1940, el artículo rezaba de la siguiente manera: “los jueces de primera instancia y demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia...”.

En la última reforma de esta época, el 10 de noviembre de 1951, en el artículo que nos ocupa se le concedía al Supremo Tribunal de Justicia la libertad para nombrar y remover a los jueces de primera instancia y los menores.

Respecto a los alcaldes, presidentes de las juntas municipales y los comisarios, que de acuerdo al original artículo 67, eran parte del Poder Judicial, su nombramiento se realizaría de acuerdo a lo dispuesto por el título VII (artículo 72), mismo que precisaba que su nombramiento sería por parte de los ayuntamientos respectivos, pero el 30 de enero de 1954 dicha disposición fue derogada y a partir de esa fecha, los alcaldes, presidentes de las juntas municipales y los comisarios ya no formarían parte del Poder Judicial.

4. *Requisitos para ser magistrados y jueces de primera instancia*

Los requisitos para ser magistrados o juez de primera instancia, eran similares a excepción de la edad y la práctica forense, en el primer caso, la edad exigida era de 25 años y 2 de práctica forense; y en el segundo caso, 21 años y 1 de práctica forense.

Entre los requisitos que se mantuvieron intocables, fueron los de ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos; no ser ministro de algún culto ni pertenecer al estado eclesiástico; no tener empleo, cargo o comisión de otros estados o de la Federación, salvo que lo renuncie antes de ser nombrado, y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de 1 año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

En cuanto a la edad para ser magistrado, en 1932 se aumentó a 30 años de edad y 4 años de práctica forense, con título oficial de abogado en los tribunales de la República; en 1935, la edad requerida disminuyó a 25 años de edad y 2 de práctica forense, al año siguiente, nuevamente la edad para ocupar el cargo de magistrado se aumentó, ahora se exigen 30 años de edad y 4 de práctica forense.

Para ser juez, en 1932 se aumentó a 25 años de edad, 2 de práctica forense y título oficial de abogado en los tribunales de la República, en 1935 disminuyó a 21 años de edad, pero en 1936, nuevamente se exigieron 25 años de edad.

En 1977, la edad para ocupar el cargo de magistrado o juez de primera instancia, se estableció para ambos de cuando menos 25 años de edad, con 4 años de práctica forense para el primero y 2 para el segundo.

5. *De la duración del cargo*

Es a partir del 30 de enero de 1954,⁵ cuando se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia se renovarían cada 6 años, los cuales se contarían desde el 1o. de noviembre, en que se iniciarían su ejercicio constitucional, pudiendo los designados ser reelectos para cualquier otro periodo.

5 En el artículo 70.

Respecto de los jueces de primera instancia y los menores, recordemos⁶ que su nombramiento y remoción quedaba libremente a cargo del Supremo Tribunal de Justicia, motivo por el cual, no se expresó la duración de su encargo.

V. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PODER JUDICIAL

Como se expresó en la introducción, a partir de 1988⁷ los artículos de la Constitución, relativos al Poder Judicial fueron reformados totalmente con el fin de fortalecerlo, pero dicho objetivo no ha sido consolidado, quedando pendiente lograr garantizar eficazmente la independencia y autonomía del Poder Judicial, aún cuando así se exprese en el contenido del artículo 67, en su último párrafo: la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del estado; con autonomía e independencia absoluta, ejercerán sus funciones jurisdiccionales y su ejecución.

1. *Integración del Poder Judicial*

Desde esta nueva época, el Poder Judicial quedó depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y juzgados mixtos de paz.⁸

2. *Composición del Supremo Tribunal de Justicia*

El artículo 68 expresa que, el Supremo Tribunal de Justicia funcionará en pleno o en sala colegiada y estará integrado por el número de magistrados que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

6 Artículo 71, reformado el 10 de noviembre de 1951: los jueces de primera instancia y los menores serán nombrados y removidos libremente por el Supremo Tribunal de Justicia y tendrán los requisitos que fija el artículo 69 de esta Constitución, a excepción del título de abogado para los jueces menores que serán dispensados cuando las circunstancias lo requieran.

7 25 de junio.

8 Artículo 69.

3. *Del nombramiento*

En cuanto a los magistrados, el artículo 70 expresa que los nombramientos serán hechos por el gobernador del estado, y sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de 10 días.⁹

Los jueces de primera instancia, los de paz y los que con cualquier otra denominación se creen en el Estado, serán nombrados y ratificados por el Supremo Tribunal de Justicia, observando las normas y requisitos que establece la ley orgánica respectiva.

4. *De los requisitos*

Para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 el día de elección; poseer con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de 1 año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; el último de los requisitos es de haber residido en el país durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia al servicio de la República, o por motivo de estudio.¹⁰

En cuanto a los requisitos exigidos para ser juez de primera instancia o de paz, quedarán establecidos en la ley orgánica respectiva.

Se destaca, que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

9 Anteriormente, se le concedía al Congreso el término de 5 días para que aprobara o negara los nombramientos propuestos.

10 Artículo 69.

5. De la duración del cargo

El artículo 73 expresa que, los magistrados y jueces durarán en el ejercicio de su encargo 6 años que se contarán desde el 1o. de noviembre en que se inicia el periodo constitucional del Ejecutivo, con la posibilidad de ser reelectos, y si lo fueren, sólo serán privados de sus puestos en los términos de la Constitución o la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

VI. CONCLUSIONES

Con este breve repaso histórico de una de las estructuras constitucionales de Colima, la Universidad de Colima agradece la invitación que el doctor Diego Valadés formuló cordialmente; al licenciado Mario de la Madrid Andrade, director de la Facultad de Derecho y al licenciado Carlos de la Madrid Virgen, director del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.

La realización de este trabajo, nos llevó a reflexionar que a 3 años del nuevo gobierno del estado, no ha sido posible lograr la consolidación del fortalecimiento del Poder Judicial debido, principalmente, a las diferencias políticas de los integrantes de la anterior Legislatura.

Los diversos actores políticos del estado, sin importar su ideología, deben analizar detenidamente las propuestas que existan para el fortalecimiento del Poder Judicial, dejando a un lado los intereses partidistas y discutan en forma razonada y jurídica cada una de las consideraciones existentes.

El Poder Judicial debe dejar de ser un lugar de colocación o de recompensas políticas, ya que su esencia radica en la preparación, capacidad y dedicación por parte de sus miembros, ante ello existen diversas instituciones que pueden lograr el fortalecimiento del Poder Judicial.